

Recomendación: 29/2005

RESOLUCIÓN: 33/2005

Expediente: CODHEY 782/2003

Queja de: JAMR en agravio de los habitantes de la Ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán.

Autoridad Responsable:

- H. Ayuntamiento de Progreso,
- Secretaria de Salud de Yucatán.

Mérida, Yucatán a veintiuno de septiembre del año dos mil cinco.

Atento el estado que guarda el expediente relativo a la queja que interpusiera el ciudadano **J A M R**, en agravio de los habitantes de la Ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán, en contra del **H. Ayuntamiento de Progreso así como de la Secretaría de Salud de Yucatán**, y que obra bajo el expediente número **CODHEY 782/2003**, y no habiendo diligencias de pruebas pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán en vigor; así como de los numerales 95 fracción II, 96, y 97 del Reglamento Interno de la propia Comisión, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, tomando en consideración lo siguiente:

I. COMPETENCIA RATIO PERSONAE, MATERIA, TEMPORI E LOCI

Esta Comisión de Derechos Humanos resulta ser competente para resolver el presente asunto en virtud de haberse acreditado el interés jurídico del quejoso respecto de los hechos que son atribuidos a servidores públicos señalados como presuntos responsables.

Al tratarse de una presunta violación a los Derechos Humanos establecido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales esta Comisión resulta ser competente para decidir la queja en términos de lo establecido en los artículos 3º y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Los hechos presuntamente violatorios ocurrieron en la Ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán, en el mes de agosto del año dos mil tres, por lo que la Comisión resulta ser competente para resolver la queja planteada, según lo preceptuado en los artículos 11 y 48 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

II. HECHOS

1. En fecha 29 veintinueve de agosto del año 2003 dos mil tres, esta Comisión de Derechos Humanos en visita realizada al Puerto de Progreso, Yucatán recibió la comparecencia del ciudadano **J A M R** quien manifestó lo siguiente: "...que desea quejarse en contra de la autoridad municipal y otras autoridades de carácter estatal como la Secretaría de Salud, puesto que a pesar de sus múltiples gestiones para que se evite que sigan sacrificando reses y cerdos en el rastro municipal sin aplicar las normas sanitarias para el proceso de alimentos para el consumo humano, ya que toda la sangre con sus toxinas, se van al manto freático con los riesgos de que la población ingiera toxinas, sobretodo los niños, los inmunocomprometidos y los ancianos, puesto que no se llevan a cabo las medidas de higiene adecuadas...".

III. EVIDENCIAS

1. Comparecencia del ciudadano **J A M R** de fecha 29 veintinueve de agosto del año 2003 dos mil tres, cuyo contenido ha sido transcrito en el apartado de hechos de esta resolución.
2. Acuerdo de fecha 01 primero de septiembre del año 2003 dos mil tres, por el que se calificó la queja como una presunta violación a los derechos humanos.
3. Oficio número O.Q. 3065/2003, de fecha 01 primero de septiembre del año 2003 dos mil tres, por el que se notificó al ciudadano **J A M R**, el acuerdo dictado en la propia fecha.
4. Oficio número O.Q. 3066/2003, de fecha 01 primero de septiembre del año 2003 dos mil tres, por el que se notificó al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, el acuerdo dictado en la propia fecha.
5. Oficio número O.Q. 3067/2003, de fecha 01 primero de septiembre del año 2003 dos mil tres, por el que se notificó al Secretario de Salud y Director de los Servicios de Salud, Yucatán, el acuerdo dictado en la propia fecha.
6. Escrito de fecha 16 dieciséis de septiembre del año 2003 dos mil tres, por el que el señor **J A M R**, manifestó lo siguiente: "... **ALARMANTE Y GRAVE RIESGO A LA SALUD.**- Pese a los avances logrados en la ciencia de los alimentos y tecnología afines, las enfermedades de origen alimenticio continúa siendo uno de los problemas más difundidos e importantes de la salud pública. Mayor conocimiento y conciencia de los efectos serios y crónicos sobre la salud de los patógenos de origen alimenticio. Un aumento en el número de personas vulnerables, tales como ancianos, individuos inmuno-comprometidos, y personas con otros problemas ocultos de salud. Mayor conciencia sobre las consecuencias económicas de las enfermedades de origen alimenticio. La declaración mundial sobre nutrición, adoptada por conferencia internacional sobre nutrición de

FAO/OMS (Roma diciembre de 1992), destaca que cientos de millones de personas sufren de enfermedades transmitidas y no transmisibles causadas por alimentos y agua contaminada. Patógenos emergentes de origen alimenticio, P.E: listeria Monocytogenes E. Coli productora de verocitotoxina, Campilobacter spp. Trematodes de origen alimenticio, etc.” Obra anexo al presente memorial: **A)** escrito de fecha 07 siete de junio del año 2002 dos mil dos, dirigido al Dr. Jorge Pereira Carcaño, Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Yucatán, el cual es del tenor literal siguiente: “... Es fatal e irresponsable la falta de conocer las responsabilidades de un funcionario público o no le interesa saber que está olvidando lo importante. LA SALUD con más de 50,000 mil habitantes del municipio del Puerto de Progreso de Castro, todas las personas tienen derecho a esperar que los alimentos que comen sean INOCUOS Y APTOS PARA EL CONSUMO, el rastro municipal tiene más de un año que no está funcionando y se ha invertido en él 843,000 mil pesos, que equivale a 7 casas de INFONAVIT de interés social nuevas. Si hablan de esta inversión pensarán que hicieron un rastro nuevo tipo TIF de estos 843,000. Esta administración municipal que preside José Blanco Pajón invirtió parte de ese dinero, no es lo que inviertan, la pregunta es ¿por qué no está trabajando o funcionando el rastro municipal? va a concluir un año de su administración, ¿que irá a pasar si los turistas que arriban de Estados Unidos y otras nacionalidades, como también las nacionales se enteran de que no hay la seguridad e higiene de la carne? LOS BROTES DE ENFERMEDADES TRANSMITIDAS POR LOS ALIMENTOS PUEDEN PERJUDICAR AL COMERCIO Y AL TURISMO Y PROVOCAR PERDIDAS DE INGRESOS, DESEMPLEO Y PLEITOS, ES COSTOSO Y PUEDE INFLUIR NEGATIVAMENTE EN EL COMERCIO Y EN LA CONFIANZA DE LOS CONSUMIDORES. Al señor Blanco Pajón no le interesa la salud de los habitantes del municipio de Progreso, porque hasta la fecha el rastro municipal no está funcionando, le gusta salir en fotografías y estar cantando que ver su trabajo, se tiran las leyes de salud a la BASURA. LA LEY GENERAL DE SALUD EN LA ULTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION: 7 DE MAYO DE 1997, LOS REGLAMENTOS DE CONTROL SANITARIOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CONTROL SANITARIOS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS (ARTICULO 1 INCISO III ARTICULO 2 INCISOS I, III, VI, VIII, X) el inciso X dice lo siguiente: RIESGO A LA PROBABILIDAD DE QUE SE DESARROLLE CUALQUIER PROPIEDAD BIOLOGICA, QUIMICA O FISICA QUE CAUSE DAÑO A LA SALUD DEL CONSUMIDOR. AL IGNORAR LA LEY DE LA SALUD, está poniendo en riesgo la salud de la población, pero no puede ignorar porque el señor Blanco Pajón tiene el título de QUIMICO por lo cual debiera conocer las causas de contaminación de los alimentos. La contaminación de los alimentos puede deberse a estas causas: 1.- biológicas, producidas por bacteria causantes de enfermedades y/o sus toxinas, virus o huevesillos de parásitos. 2.- química. Es causada cuando, por error o descuido, llegan a los alimentos sustancias químicas como detergentes, insecticidas o venenos que se manejan en el lugar del proceso. 3.- física. Se presenta cuando en los alimentos se encuentran accidentalmente vidrios rotos, pedazos de metal, piedras, grapas, barniz de uñas, joyería o cualquier materia extraña. En el impacto económico sería muy desastroso y perjudicial al comercio, al turismo, provocaría pérdida de ingreso y desempleo. ¿Quién le asegura a los abastecedores que los animales que sacrifican están libres de CLENBUTEROL? ésta sustancia puede

permanecer en los productos y subproductos de animales engordados con él, lo que puede provocar graves daños en los seres humanos que los consumen. O de la FIEBRE AFTOSA que es una enfermedad viral altamente contagiosa, como pueden tener un muestreo de los animales vivos, y subproductos de los animales sacrificados en el rastro si éste no está funcionando, como tampoco tiene la infraestructura. Con los 843,000 mil pesos que han invertido entre las dos administraciones públicas en las instalaciones del rastro municipal del puerto de Progreso debería estar funcionando. Los 843,000 mil pesos en el año 2001 equivaldría a 7 casas de infonavit de valor cada una de \$ 120,000 NUEVAS. ¿Conocerá las palabras SALUD DE NUESTROS ALIMENTOS el químico y alcalde del municipio de Progreso José Blanco Pajón? el reglamento de control sanitario de productos y servicios es aplicable en el rastro municipal puesto que en él se procesa materia prima para el consumo humano y aplica EL TITULO TERCERO de establecimientos capítulo único ARTICULOS 29, 30, 31, 32, 33,34, 35, 35, 37, 38, 39. No debe haber 2 pesas, si los particulares violan las normas y leyes de salud se les sanciona con pagar multas y clausurar su negocio con más razón se le debe de sancionar a esta administración de José Blanco Pajón, con la salud de la población no se debe ignorar ni jugar con ella”. Obran agregadas al presente escrito dieciocho placas fotográficas relativas a las deficiencias que presenta el Rastro Municipal.

7. Oficio número CL/1148/1291/03 de fecha 07 siete de octubre del año 2003 dos mil tres, por el que el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán rinde el informe que le fue legalmente solicitado a su representada, en el que manifiesta “... En atención a su oficio No O.Q. 3067/2003, de fecha 01 de septiembre del año en curso, derivado del expediente C.O.D.H.E.Y 782/2003, que contiene la queja presentada por el señor C. J A M R, en la que manifiesta presuntas violaciones a sus derechos humanos, hechos imputados a Servidores Públicos dependientes de esta institución se proporciona a esa Comisión el siguiente informe con relación a los hechos: en virtud de que la queja interpuesta por el señor J A M R, en el que manifiesta que en el rastro municipal de Progreso, Yucatán, no se están aplicando normas sanitarias para el proceso de alimentos para el consumo humano, ya que en toda la sangre con sus toxinas, se va al mano freático, con los riesgos de que la población ingiera toxinas, sobre todo los niños, los inmuno comprometidos y ancianos, puesto señala que no se están llevando a cabo las medidas de higiene, me permito contestarle en los siguientes términos: **a).** En fecha 29 de septiembre del año en curso, se giró la orden de verificación No ALP/00601/03, en la que se comisionó a los verificadores MVZ. Roger Medina Caballero y Ángel Centeno Ortega, para realizar verificación sanitaria en el Rastro Municipal de Progreso ubicado en el kilómetro 32 de la carretera Mérida-Progreso. **b).** En esa misma fecha, se realizó la visita de verificación al Rastro Municipal de Progreso, Yucatán, ubicado en el kilómetro 32 de la carretera Mérida- Progreso, misma que fuera atendida con el C. José Cristino Medina López, quien se ostentó como Director de dicho rastro, en donde se pudo constatar anomalías en las condiciones físicas y sanitarias del mismo. **c).** Como consecuencia del acta anterior, con fecha 29 de septiembre del año en curso, se emitió el dictamen correspondiente suscrito por el Ing. E D R, en el que se asentó que se infringe entre otros los siguientes artículos: 200 BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD 17, 34, 16, 31, 33, 32

y 39 DEL REGLAMENTO DE CONTROL SANITARIO DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE DICHA LEY , encontrándose entre otras las siguientes anomalías: 1. Los botes de basura no tienen tapa. 2. No utilizan mandil, cubre pelo, cubre boca, camisola, pantalón y casco. 3. No se lavan ni desinfectan las manos. 4. El establecimiento tiene maleza y agua encharcada. 5. No separan las especies sacrificadas del área limpia y sucia. 6. No hay área post-mortem ni de embarque, ni de refrigeración. 7. El baño comunica con el área de proceso carente de papel higiénico botes de basura y toallas desechables. 8. No existen letreros alusivos. 9. En la jaula de aturrido existe materia orgánica. 10. El área de proceso carece de lavabos. 11. No existe método de purificación de agua. 12. Existen fugas y mal olor en el canal de evacuación entre otras. **d).** Como consecuencia de las irregularidades encontradas en las instalaciones de dicho rastro se dictó una resolución de fecha 30 de septiembre del año en curso, en la que se resolvió otorgar un plazo al H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán para que en el término de diez días exhiba ante esta autoridad su plan calendarizado para la matanza o sacrificio de animales, así como las medidas sanitarias que aplica para corregir las anomalías notificadas, mismo documento que fue recibido en el rastro municipal con fecha 6 de octubre de 2003". Obra agregado al presente oficio la siguiente documentación: **1)** Oficio sin número de fecha 30 treinta de septiembre del año 2003 dos mil tres, por el que la Secretaría de Salud, Dirección de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán manifiesta al H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán lo siguiente: "con fundamento en los artículos 4 párrafo 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 fracciones XII y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 24 fracciones I, VII y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 1, 2, y 3 fracciones XXII y XXIV, 4 fracción III, 13 apartado (A) fracciones II, IX Y X, 194 fracción I, 197, 200 BIS, 393, 396 fracción I, 401 BIS, 401 BIS 2 y 430 de la Ley General de Salud y 258, 267 de su Reglamento en Materia de Control Sanitario de Productos y Servicios, 6 del acuerdo mediante el cual se otorgan facultades en servidores públicos de la Secretaría de Salud, publicado en el DOF el 2 de septiembre de 1998; en base al acuerdo emitido y publicado en el Diario Oficial del Estado el 28 de agosto de 2001 ; decreto No 335 del Gobierno del Estado de Yucatán publicado 12 de septiembre 2003; por el Diario Oficial del Estado, así como el acuerdo emitido y publicado por el Secretario de Salud y Director General del Estado y en relación al acta ALP/00601/03 levantada el 29 de septiembre de 2003 en ese establecimiento se le notifican los resultados correspondientes. En cuenta a su establecimiento se le notifica que los puntos que calificaron con 0 y 1 fueron: 2, 3, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 20, 21, 25, 30, 31, 34, 35, 36, 38, 39, 40, 40, 41, 49, 66, 71, 75, 77, 78, 79, contraviniendo el artículo 16, 17, 31, 32, 33, 34, 39, apéndice 1.1, 1.2, 1.4.1, 1.4.6 1.4.4 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, artículo 5 y 23, II) del Reglamento de la Ley de Salud, relativo al control de vigilancia sanitaria de los establecimientos que expenden alimentos y bebidas en general en el Estado de Yucatán y los numerales de la NOM: 120 SSAI 1994. Bienes y Servicios, Practicas de Higiene y Sanidad en el proceso de alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas. Dentro de las anomalías detectadas deberá corregir de manera inmediata los puntos del acta: 2, 3, 9, 13, 14, 15, 25, 34, 36, 66, 72 y 77 ya que se relacionaron directamente con orden y limpieza y no requieren de mayor inversión económica. Así como deberá realizar lo siguiente para el mejoramiento de las condiciones

sanitarias de su establecimiento. –Deberán tener protección los agujeros de las balustradas y los clavos del área de aturdimiento. –La unión de paredes y techo del área de proceso deberá de ser de acabado cóncavo para su fácil limpieza. – Deberán de separar las especies sacrificadas, las áreas limpias y sucias, áreas pos-mortem y de embarque. – Contar con certificados de salud personal. -- Deberá de contar con instalaciones para lavado de manos y equipo. – Deberá de contar con procedimientos, programas y registros de limpieza de áreas. –Deberá tramitar su aviso de funcionamiento. –El baño no debe estar comunicado al área de proceso. –El canal de evacuación de aguas servidas deberá de estar cubierto para evitar malos olores. –Deberán reparar la sierra y cambiar los ganchos oxidados. –Deberán de contar con un corral para animales sospechosos. –El lavado de vísceras deberá ser independiente y limpio. –Deberá de contar con especificaciones y criterios para la aceptación de materia prima. –Deberá de contar con procedimientos para la eliminación de productos. Se le otorga un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de esta notificación para que presente a esta dirección, localizada en el predio numero 463 de la calle 72 con cruzamientos con la calle 53 y 55 del centro, un plan calendarizado (no mayor de 30 días); sobre las medidas sanitarias que aplicará para corregir las anomalías notificadas, sin incluir las de corrección inmediatas, indicando punto por punto del acta, anomalía, forma de corrección y fecha limite de corrección. Una vez vencido el plazo, el seguimiento de este acto administrativo se efectuará a través de nueva cita de verificación general emitida de manera aleatoria, por lo que deberá cumplir de manera permanente con todos los puntos que le fueron aplicados en el acta. No omito manifestarle que la persona que reciba la presente notificación es la responsable de hacérsela llegar al propietario y/o responsable del establecimiento”. **2)** Dictamen sanitario realizado en el Rastro Municipal de Progreso, Yucatán por el ingeniero E D R. en fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2003 dos mil tres, por el que se detectaron las siguientes anomalías: “no presenta aviso de apertura, no utilizan mandil, cubre pelo, cubre boca, camisola, pantalón y casco, no se lavan ni desinfectan las manos, existe maleza y agua encharcada, no se separan las especies sacrificadas, no se separa área limpia y sucia, no existe separación no hay área pos mortem, ni de embarque, ni de refrigeración, baño comunica al área de proceso, baño sin papel higiénico, botes y toallas desechables, no existe letreros alusivos, se observo telarañas, en la jaula de aturdido existe materia orgánica, la entrada al área de proceso carece de vado sanitario, puertas principales sin protección, clavos del cajón de aturdimiento y los agujeros de las balustradas de la parte superior de las paredes sin protección, las uniones de los pisos y paredes no son cóncavas, no existe estaciones de lavado de manos y equipo no se practica algún método para purificar el agua, el canal de evaluación de aguas servidas está abierto, sucio y negro, mal olor en el canal de evacuación, focos sin protección en el área de proceso, no tiene zona de basura, no funciona la sierra, ganchos oxidados, No existe corral para animales sospechosos, División de canal e el suelo, existe una sola línea para ambas especies, lavado de vísceras en la misma área, no existen dispositivos de protección de fauna nociva, no cuentan con constancia médica, no cuentan con productos de limpieza de áreas, no cuentan con análisis periódica de agua potable, no cuentan con programa de mantenimiento preventivo de equipos, no aplica, no cuentan con constancia de

fumigación, no cuentan con especificación o criterios de calidad para la aceptación de materia prima, no cuentan con proced. y reg. para eliminación de prop. no cuentan con un procedimiento y diag,. De bloques para el proa. De elab. De proa., no apli, no cuentan con anal. De los peligros relac. Con mat. Prim. Proa. Y proceso, no aplica; no cuentan con diag. De flujo de mat. Proa. Y personal para la eval. De rieg. De con; no cuentan con reg. Para el control de variable crítica, no cuentan con reg. De análisis del proa. Terminado. No aplica.” Artículos y/o numerales infringidos: Ley General de Salud: 200 Bis. Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios: 17, 34, 16, 31, 33, 32, 39 apend. 1.4, 4, 1.1, 1.2. 1.4.1, 1.4.6, Art. 39... DICTAMEN: Plazo de 10 días para presentar un plan calendarizado. **3)** Orden de verificación número ALP/00601/03 de fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2003 dos mil tres, por medio del cual los verificadores Roger Medina Caballero y Ángel Centeno Ortega realizan la diligencia de visita de verificación sanitaria general. Asentar en el acta especies que se sacrifican, cantidad semanal de productos, la zona y nombres a quien le distribuye o suministra carne, solicitar aviso de apertura, entendiendo la diligencia con el ciudadano José Cristino Medina López en fecha 30 de septiembre del año 2003. **4)** Acta circunstanciada con las siguientes observaciones generales: “No presentan aviso de apertura. Se sacrifican 2 especies animales, bovinos y porcinos. A la semana se sacrifican 30 bovinos y 30 porcinos, toda la producción se distribuye en el puerto de progreso y fraccionamiento flamboyanes, Los distribuidores son: D E y J V para el producto porcino y para el bovino es distribuido por J N R y J V L. Al momento de la diligencia solo se dispuso de un testigo el cual carece de identificación y firma bajo protesta a decir verdad. Esta verificación se efectuó en dos etapas: a las 11:00 hrs. Se efectuó la verificación sanitaria para constatar la instalación física y sanitaria a la luz del día y posteriormente a las 10:40 P.M. (22:00 hrs.) se efectuó la verificación para constatar el proceso del procedimiento de matanza. Se hizo la detección de cloro residual del agua que está en contacto con el producto, encontrándose sin cloro residual... se hace constar que por el momento se utiliza el hacha por estar fuera de servicio la sierra canalizadores”... **5)** Observaciones a los puntos: 2.- El personal carece de mandil, cubrepelo, cubreboca, camisola y pantalón. No utilizan casco protector. 9.- Existe un área en la parte posterior de la sala de matanza, cubierta por hierba alta. En esta área se observó agua encharcada producto de las aguas servidas por el rebote de la fosa séptica, este encharcamiento presenta olores desagradables. La ventana del baño carece de cristales. 10. No existe separación de líneas por especie animal sacrificada. No existe separación entre área limpia y sucia, en la misma área de sacrificio se lavan las vísceras de las áreas verdes de la canal. No existe área de verificación pos mortem, no existe área de embarque, no existe área de refrigeración. 11.- No se encontraron objetos personales pero carecen de casilleros. 12.- El baño comunica directamente al área de procesos a través de una puerta metálica. 13. Carece de papel higiénico, toallas desechables y recipientes para basura con tapa. 15.- Se observó la presencia de telarañas en el techo y en la unión techo y pared. La pared donde se encuentra la jaula de aturrido presenta incrustaciones de materia orgánica en exceso y suciedad. La entrada al área de proceso carece de vado sanitario. 17.- Las 2 puertas principales cuentan con cortinas hawaianas las cuales no brindan protección contra polvo y fauna nociva y los claros que presenta el cajón de aturdimiento y los agujeros de las balaustradas de la parte superior de las

paredes carecen de protección. 18.- Las uniones entre paredes y pisos no presentan uniones cóncavas. 30.- El ducto principal de aguas servidas se encuentra abierto, desde la salida del área de matanza hasta la entrada de la fosa séptica, la cual provoca fugas de aguas servidas alrededor de ésta área. 31.- Sólo se observó la fuga descrita e el punto 30. En el interior del área de proceso no se observaron fugas ni malos olores. 36.- Los recipientes de basura carecen de tapas. 38.- La sierra para cortar canales de res no funciona. Los ganchos para colgar víscera roja presenta deterioro en forma de oxidación. 39 y 40.- Los ganchos para colgar vísceras son de hierro y presentan oxido. 41.- No existe corral identificado para animales sospechosos. 42.- Se realiza examen antimortem. 49.- La división de la canal. se realiza en el suelo. La existencia de una sola línea para el proceso en ambas especies de animales y el lavado de víscera verde se realiza en la misma área. 55.- Se realiza examen post-mortem. 56- 62.- No se aplican, ya que no se almacena producto toda la maquila se transporta al mercado estando en permanencia en el establecimiento un promedio de 2 horas. Se carece de cámaras de refrigeración. 63- 65.- No se evalúan ya que el transporte corresponde a los propietarios. Se observa que el transporte se efectúa en cajas de plástico y en camionetas abiertas.”

8. Escrito de fecha 30 treinta de septiembre del año 2003 dos mil tres, suscrito por el Director de Protección contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán, mediante el cual remite copia del dictamen emitido por esa autoridad Sanitaria como resultado de las visitas de verificación efectuadas el día lunes 29 veintinueve de Septiembre, al rastro municipal de la localidad de Progreso, Yucatán, el cual ha sido transcrito en la evidencia número 7 siete inciso a) de presente resolución.
9. Escrito de fecha 23 veintitrés de septiembre del año 2003 dos mil tres, suscrito por el ciudadano **J A M R**, dirigido al Sr. Ander Kompas, Representante en México del Alto Comisionado de la ONU para los Derechos Humanos, mismo que fue presentando ante este Organismo en fecha 29 veintinueve de ese mismo mes y año, el cual es del tenor literal siguiente: “... Por este medio le informo a usted que he puesto una denuncia por violación a los derechos humanos y constitucionales de más de 50,000 habitantes del Municipio de Progreso, Yucatán. Como lo indica el artículo 4 de la Constitución que toda persona tiene derecho a la protección a la salud. Me he dirigido anteriormente a las autoridades correspondientes desde el 7 de junio de 2002 sin que hasta la fecha hayan tenido conciencia de los efectos serio y crónicos sobre la salud de los patógenos de origen alimenticio, que son los siguientes: SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO, SECRETARIA DE TURISMO, COMISION DE SALUD DEL CONGRESO DEL ESTADO, AL PRESIDENTE DE LA GRAN COMISION DEL CONGRESO DEL ESTADO, y a la vez tratar de comunicarle al actual alcalde de progreso, Q.F.B. JOSE BLANCO PAJON, y hasta la fecha nadie ha tomado conciencia del alarmante y grave riesgo a la salud. En la cual representa el RASTRO MUNICIPAL, en el que se procesa materia prima para consumo humano. Deseo que usted tome conocimiento y siga de cerca mi denuncia hecha a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán con fecha 1 de septiembre de 2003, CODHEY 782/2003. No puede haber libertad si realmente desconocemos nuestras necesidades, pero es peor si seguimos a ciegas a nuestras

autoridades o personas que no velan por la salud de su población por que con ello creamos otra necesidad al hacernos dependientes y ellos a la vez teniendo a la población atada de manos y encarcelada a una gran necesidad como lo es la salud pública. El QFB José Blanco Pajón, así como la Secretaría de Salud tienen a la población de Progreso en un heterogéneo y desigual en cuanto al ejercicio del derecho a la salud que se va traduciendo en una regresión del perfil epidemiológico en la cual enfermedades infecciosas parasitarias como el cólera, difteria, salmonela, patógenos de origen alimenticio puedan traer graves consecuencias, debido a la falta de higiene y aplicación de las normas sanitarias en dicho rastro, porque la materia prima no tiene estándares, y ni siquiera los análisis de puntos críticos en la cual permita que salga apta para el consumo humano...”. Obra agregado al presente escrito una nota periodística en la cual se puede leer: **Niegan que el rastro municipal esté en pésimo estado PROGRESO.-** La regidora de Ecología, Rastro y Mercados, Gabriela Hevia Mendoza de Navarrete, negó que el rastro municipal este en pésimo estado. Ni la Secretaría de Salud, ni la Comisión de Derechos Humanos de Yucatán (Codhey) han enviado al Ayuntamiento notificación alguna del mal funcionamiento del rastro, agregó. J M R, vecino de la calle 35 entre 84 y 86, denunció ante la Codhey el mal estado en que se encuentra el rastro municipal, el cual, por falta de higiene con la que se procesan los animales podría ocasionar enfermedades a los consumidores. Gabriela Hevia señaló que personal del Ayuntamiento proporciona mantenimiento al edificio para lo cual se utiliza pintura de aceite. También explicó que constantemente inspectores de la Secretaría de Salud acuden al rastro para verificar que los animales que a diario se sacrifican estén libres de tuberculosis o brucelosis, a fin de garantizar la calidad de carne para el consumo humano, las inspecciones que incluyen solo a los animales, sino también a las instalaciones del rastro dijo. La funcionaria indicó que si los inspectores de la dependencia hubiesen detectado alguna irregularidad en el matadero ya lo hubiesen notificado al Ayuntamiento. Gabriela Hevia recordó que luego del pasó del huracán Isidoro, el rastro permaneció cerrado tres meses, pero en diciembre pasado comenzó a operar de nuevo. La edil dijo que todos los días se recolectan las vísceras de los animales y se lava el área en donde se sacrifican reses y cerdos, para garantizar la higiene del manejo de la carne y evitar la proliferación de insectos.”

10. Obran agregadas al presente expediente dos notas periodísticas, presentadas por el quejoso en fecha 15 quince de diciembre del año 2003 dos mil tres, la primera ya ha sido transcrita en la evidencia número nueve de la presente resolución y la segunda de fecha cinco de diciembre del mismo año que dice: “AÚN SIN ARREGLAR EL RASTRO DE PROGRESO. La comuna no acata una propuesta de Derechos Humanos. PROGRESO.- El Ayuntamiento no atendió una recomendación de la Codhey sobre las condiciones en que opera el rastro municipal, alegando que no recibió ninguna notificación al respecto. Avalado por la Secretaría de Salud, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán envió una recomendación al ayuntamiento hace mes y medio, en la que le recomienda corregir las deficiencias del rastro. Sin embargo el alcalde José Blanco Pajón asegura que no la recibió. El plazo de 10 días hábiles que otorgó la Codhey venció a principios de octubre pasado. El Oficial de Quejas, Orientación y Seguimiento de la Codhey, Luis Martínez Arellano, señala que un visitador de este Organismo constató las

deficiencias del matadero. También dice que el diagnóstico fue enviado por el Organismo a fines de septiembre y pidió a la Comuna que en 10 días hábiles presentara a la Codhey un programa para subsanar las deficiencias, el tiempo en que lo haría y los recursos que destinaría. Recordó que J A M R, vecino de la calle 35 entre 84 y 86, denunció ante la Codhey el mal estado en que se encuentra el rastro municipal. “esta persona, incluso acompañó a su denuncia con fotografías, y en la medida de que los ciudadanos colaboren será más fácil la labor de la autoridad. M A dice que esperará un tiempo prudente, el cual no especificó, para que la Comuna envíe su propuesta. Algunas de las anomalías detectadas por un visitador de la Codhey fueron: el personal no utiliza los equipos necesarios para realizar su labor, como tapa bocas, gorros y delantales, hay charcos de aguas putrefactas, no hay botes de basura, los baños están sucios, en el área para el “aturdido” de los animales hay excremento y el mal estado de las paredes y mesas de aluminio para cortes, entre otros.

11. Acuerdo de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2003 dos mil tres, por el que se decretó la apertura del término probatorio por el plazo de treinta días.
12. Oficio número O.Q. 4243/2003, de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2003 dos mil tres, por el que se notificó al quejoso el acuerdo de apertura a prueba dictado por esta Comisión.
13. Oficio número O.Q. 4244/2003, de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2003 dos mil tres, por el que se notificó al Secretario de Salud y Servicios de Salud de Yucatán el acuerdo de apertura a prueba dictado por esta Comisión.
14. Oficio número O.Q. 4245/2003, de fecha 17 diecisiete de noviembre del año 2003 dos mil tres, por el que se notificó al Presidente Municipal de Progreso, Yucatán, el acuerdo de apertura a prueba dictado por esta Comisión.
- 15.-Escrito de fecha 08 ocho de enero del año 2004 dos mil cuatro, suscrito por el ciudadano J A M R por medio del cual ofrece sus pruebas.
16. Oficio número CL/1798/016/2004 de fecha 08 ocho de enero del año 2004 dos mil cuatro, por el que el Director de los Servicios de Salud, Yucatán ofreció sus pruebas.
17. Acuerdo de fecha 04 cuatro de febrero del año 2004 dos mil cuatro, por el que este Organismo admitió las pruebas del C. J A M R: **A. La documental privada** consistente en un escrito del señor Juan Andrés Medina Rejón, consistente en doce fojas, que fuera presentado ante este Organismo el día diecisiete de Septiembre del año próximo pasado, en el cual se aprecian dieciocho fotografías del Rastro Municipal de Progreso, Yucatán. **B. La documental privada** consistente en sesenta y un fotografías presentadas por el C. J A M R, en un disco para computadora. **C. La documental pública** consistente en un escrito firmado por el C. Licenciado Carlos Alberto Cámara Menéndez, Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán, de fecha siete de Octubre del año

dos mil tres, en el cual señala algunas observaciones realizadas al Rastro Municipal de Progreso, Yucatán, por el M.V.Z. Roger Medina Caballero y Ángel Centeno Ortega, Funcionarios de la Secretaría de Salud del Estado, el día veintinueve de Septiembre del año dos mil tres. **D. La Prueba Documental Privada.-** consistente en una publicación periodística titulada “NIEGAN QUE EL RASTRO MUNICIPAL ESTÉ EN PESIMO ESTADO”, presentada ante este Organismo el día veintinueve de septiembre del año dos mil tres. **E. La documental privada** consistente en una publicación periodística de fecha cinco de Diciembre del año dos mil tres titulada “AÚN SIN ARREGLAR EL RASTRO DE PROGRESO”, presentada ante este Organismo el día quince de Diciembre del año dos mil tres. **EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS, ESTE ORGANISMO DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS PROCEDE A ADMITIR LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO, SEÑALADA COMO RESPONSABLE EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:** **F. La Documental Pública.-** consistente en el oficio CL/1148/1291/03 de fecha siete de Octubre del año dos mil tres junto con sus anexos. **G. La Documental Pública** consistente en todas y cada unas de las constancias y actuaciones que obran en el expediente. **H. Las Presunciones legales y humanas** consistente en las que se desprendan de todas y cada una de las constancias y actuaciones que obran en el expediente en cuestión. **ASIMISMO, ESTE ORGANISMO DEFENSOR DE LOS DERECHOS HUMANOS PROCEDIÓ A RECABAR DE OFICIO LAS SIGUIENTES EVIDENCIAS:** **I. La declaración** de vecinos del Rastro Municipal de Progreso, Yucatán. **J. La declaración** de empleados del Rastro Municipal de Progreso, Yucatán. **K. La Inspección** al Rastro Municipal de Progreso, Yucatán.

18. Oficio número O.Q. 547/2004 de fecha 04 cuatro de febrero del año 2004 dos mil cuatro, por el que se le notificó al quejoso, el acuerdo emitido por este Organismo en la propia fecha.
19. Oficio número O.Q. 548/2004 de fecha 04 cuatro de febrero del año 2004 dos mil cuatro, por el que se le notificó al Secretario de Salud y Director de los Servicios de Salud de Yucatán, el acuerdo emitido por este Organismo en la propia fecha.
20. Oficio número O.Q. 549/2004 de fecha 04 cuatro de febrero del año 2004 dos mil cuatro, por el que se le notificó al Presidente Municipal de Progreso, Yucatán, el acuerdo emitido por este Organismo en la propia fecha.
21. Acta circunstanciada de fecha 02 dos de marzo del año 2004 dos mil cuatro, por el que personal adscrito a este Organismo hizo constar que se constituyó al domicilio del quejoso a efecto de notificarle los oficios números O.Q. 520/2004 y O.Q. 547/2004, sin resultados positivos.
22. Acta Circunstanciada de fecha 23 veintitrés de marzo del año 2004 dos mil cuatro, por el que personal adscrito a este Organismo hizo constar que se constituyó al domicilio del quejoso a efecto de notificarle los oficios números O.Q. 520/2004 y O.Q. 547/2004, sin resultados positivos.

23. Acta Circunstanciada de fecha 10 diez de abril del año 2004 dos mil cuatro, por el que personal adscrito a este Organismo hizo constar que se constituyó al domicilio del quejoso a efecto de notificarle los oficios números O.Q. 520/2004 y O.Q. 547/2004, siendo el caso que no se pudieron notificar toda vez que en dicho predio no se encontraba persona alguna.
24. Acta circunstanciada de fecha 19 diecinueve de mayo del año 2004 dos mil cuatro, por la que personal adscrito a este Organismo hizo constar los siguientes hechos: "... En el municipio y puerto de Progreso, Yucatán a los diecinueve días del mes de mayo del año dos mil cuatro, yo Pasante de Derecho Edwin Alejandro Arcila Cordero, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, me constituí al local que ocupa el rastro municipal de esta localidad, ubicado en el Kilómetro 32 de la carretera Mérida-Progreso, a efecto de realizar una inspección ocular en dicho lugar, acto seguido hago constar que en dicho lugar me entrevisté con el Ciudadano José Cristiano Medina López, director del rastro municipal quien amablemente me brindó la facilidad para el desempeño de mis funciones, del mismo modo pude percatarme que a las afueras del lugar no se percibe ningún mal olor, ni existe ningún tipo de basura ni desperdicio regado, de igual forma en el interior del lugar había personal del sexo masculino laborando con mandiles y botas de plástico, a la entrada tenían dos reses las cuales se encontraban colgadas de la denominada riel ya listas para que fueran trasladadas por los distribuidores, en el costado izquierdo se ubican unos ganchos de fierro en donde se cuelgan las partes del ganado que no se pueden colocar en la riel, en la parte posterior del inmueble está la parte de los cerdos, mismos que son sacrificados por medio de la corriente eléctrica, posteriormente son destripados y colgados en la citada riel en donde son lavados en repetidas ocasiones y permanecen ahí hasta que pasan a buscarlos, dicho lugar cuenta con rejillas de conducto para desagüe y los desechos se almacenan en tambores los cuales son llevados por personal del Ayuntamiento de Progreso a tirar sin que me pueden manifestar donde, de igual forma manifiesta mi entrevistado que todos los cuchillos y la herramienta que utilizan es lavada antes y después de utilizarla, procuran mantener siempre las cuestiones de salubridad en virtud de que periódicamente se reciben visitas por parte de esta; de igual forma y en el mismo acto me entrevisté con una persona del sexo masculino quien dijo llamarse MVS. Diego Novelo Burgos, Inspector sanitario del rastro mismo que me manifestó que él es el encargado de ver que se cumpla con la ley de salubridad y que mensualmente acude personal de la Comisión para la prevención de la fiebre aftosa y enfermedades exóticas y del comité de México americano para la prevención de tuberculosis y brucelosis bobina, quienes se encargan de verificar la carne de puerco, de igual forma manifiesta que existe una bitácora del registro de los animales sacrificados los cuales nunca permanecen mas de ocho horas en el lugar, manifiesta también mi entrevistado que el control del sanidad lo lleva a cabo la Secretaría de Salud del Estado y que luego de que terminan su labor en dicho rastro se lava todo el inmueble con agua y cloro para evitar malos olores, siendo todo lo que me manifestaron se levanta la presente actuación...".

24. Se agregan al expediente copias simples de la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento, cuyo Título Séptimo que se refiere a Prevención y Control de la Contaminación de las aguas, en su artículo 86 dice: “La Comisión” tendrá a su cargo: III.- Establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que deben satisfacer las aguas residuales que se generen en bienes y zonas de jurisdicción federal; de aguas residuales vertidas directamente en aguas y bienes nacionales, o en cualquier terreno cuando dichas descargas puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos; en los demás casos previstos en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente. VI.- Promover o realizar las medidas necesarias para evitar que basura, desechos, materiales y sustancias tóxicas y lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo y los bienes que señala el artículo 113 y, VII.- Ejercer las atribuciones que corresponden a la Federación en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de su fiscalización y sanción, en los términos de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, salvo que corresponda a otra dependencia conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. ARTÍCULO 94.- Cuando la paralización de una planta de tratamiento de aguas residuales pueda ocasionar graves perjuicios a la salud o a la seguridad de la población o graves daños al ecosistema, “La Comisión”, a solicitud de la autoridad competente y por razones de interés público, ordenará la suspensión de las actividades que originen la descarga y cuando esto no fuera posible o conveniente, nombrará un interventor para que se haga cargo de la administración y operación temporal de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales, hasta que se suspendan las actividades o se considere superada la gravedad de la descarga.
25. Acuerdo de fecha 14 catorce de junio del año 2005 dos mil cinco, por medio del cual se comisionó a un visitador para que se constituya al rastro municipal del Puerto de Progreso en el horario comprendido de las 22:00 veintidós a las 01:00 un horas del día siguiente a efecto de realizar una inspección ocular del lugar, y constatar el estado en que se encuentran sus instalaciones.
26. Oficio número 4299/2005 de fecha 14 catorce de junio del año 2005 dos mil cinco, por el cual se dio cumplimiento al acuerdo que antecede.
27. Oficio número CL/1139/1182/05 de fecha 27 veintisiete de junio del año 2005 dos mil cinco, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Yucatán, que textualmente dice: “En atención a su oficio número O.Q. deducido del expediente CODHEY 782/2003 de fecha 14 de junio del año en curso, en el que se solicita se informe si el Ayuntamiento de la ciudad y puerto de Progreso, Yucatán cumplió con lo ordenado en la resolución dictada por el Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios, en vía del mismo, adjunto al presente, debidamente certificada, la siguiente documentación: Orden de verificación Sanitaria No. CMAPP/2147/05, de un tipo Ordinaria al giro de Rastros y Servicios, al establecimiento de Rastro de Progreso, ubicado en KM. 2.5 Carretera Mérida Progreso propiedad del H. Ayuntamiento, Yucatán, la cual se llevó a cabo en la propia fecha. Dictamen técnico de fecha 22 de junio del año en curso, en el que consta que dicho

establecimiento no cumplió con lo ordenado en la resolución de fecha 30 de septiembre del año 2003, signado por el dictaminador Walter Vives López. Dictamen de fecha 22 de junio del año en curso, al establecimiento antes citado, en el que consta que el H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, no cumplió con lo ordenado y se le otorga un nuevo término de quince días para correcciones de anomalías. Obran anexos a este oficio: **a)** El acta número CMAPP/05 de fecha 22 veintidós de junio del año 2005 dos mil cinco que textualmente dice: "Anomalías detectadas: puntos del acta calificados con(1) o (0) y son los siguientes: 2, 3, 4, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 21, 25, 29, 30, 31, 34, 36, 37, 38, 40, 42, 49, 50, 56, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 70, 71, 72, 77, 78, 79 y 84. Deberá realizar las siguientes correcciones: **2.** El personal del área de proceso deberá utilizar vestimenta adecuada (bata, overol, o pantalón y camisola o mandil) cubrepelo y cubreboca. **3.** El personal que manipula los productos deberá lavarse y desinfectarse las manos al inicio, reanudación o tan frecuentemente como sea necesario de acuerdo a la naturaleza de sus labores. **4.** El personal del área de proceso no deberá usar joyas, adornos u otros objetos que representen riesgos para el producto. **9.** Deberá eliminar los objetos en desuso y agua encharcada de su establecimiento. **10.** Las diferentes áreas del establecimiento deberán estar separadas. **12.** Los servicios sanitarios no deben tener comunicación ni ventilación hacia el área de proceso. **13.** Deberá dotar los sanitarios con toallas desechables y recipientes para basura con tapa. **14.** Deberá colocar letreros visibles indicando al personal que debe lavarse las manos después de utilizar los sanitarios. **15.** Deberá mantener limpias las diferentes áreas de la empresa y en caso necesario desinfectarlas. **17.** Deberá dotar de protección los claros, puertas y ventanas para evitar la entrada de polvo, lluvia y fauna nociva. **18.** Deberá dotar de acabado sanitario a los pisos para facilitar su limpieza y desinfección. **21.** Deberá contar con instalaciones para el lavado y desinfección de utensilios y equipos. **25.** Deberá implementar algún método para garantizar la potabilidad del agua que estará en contacto con el producto o superficies que lo contengan (cloración, ebullición, filtración). **29.** El drenaje de los corrales de estancia deberá estar provisto de rejillas. **30.** Deberá contar con un sistema eficiente de evacuación de efluentes conectados a los servicios públicos de alcantarillado, fosa séptica, etc. **31.** Los drenajes no deberán presentar fugas de aguas servidas o malos olores. **34.** Deberá dotar de protección a los focos que se encuentran en áreas de proceso para que en caso de ruptura no contaminen el producto. **36.** Los desechos deberá colocarlos en recipientes específicos para tal fin, limpios, con tapa e identificados. **37.** Deberá realizar limpieza y desinfección a los equipos y utensilios usados en el proceso. **38.** Deberá dar mantenimiento al equipo e instrumentos, deberá eliminar los ganchos que presentan oxidación colocando en su lugar otros que sean fáciles de desincrustar, lavar y desinfectar. **40.** No aplica por el comentario del verificador. **42.** Deberá llevar por escrito los registros de las inspecciones antemortem y postmortem realizados. **49.** Deberá evitar el contacto entre materias primas, productos en proceso, terminado o desechos; que puedan provocar contaminación cruzada. **50.** Los desechos que se generan durante la preparación deberá colocarlos en recipientes limpios y cubiertos y eliminarlos frecuentemente. **56.** Deberá contar con áreas específicas para almacenamiento de materias primas, producto terminado, en cuarentena devoluciones. **63, 64, 65.-** No aplica debido a que no cuenta con transporte propio. **66.-** Deberá contar con dispositivos en buenas condiciones y localizados

adecuadamente para el control de insectos y roedores (electrocutadotes, cebos, trampas, etc.). **67.** Deberá evitar la presencia de fauna nociva (insectos, roedores, aves, animales domésticos, etc.), en el establecimiento. **69, y 70.** No aplica para este giro. **71.** Deberá contar con procedimientos, programas y registros para la limpieza y desinfección de las diferentes áreas y equipos. **72.** Deberá contar con registro de análisis periódicos del agua potable (cloración). **77.** Deberá contar con programas y registros para control de fauna nociva o constancia de especialistas que realizarán esta función periódicamente. **78.** Deberá contar con especificaciones o criterios de calidad para la aceptación de materias primas y registros que demuestren la realización de pruebas para su control. **79 y 84.** No aplica para este giro. * Deberá dotar el establecimiento con un sistema de conservación de la carne de los animales sacrificados. X. Deberá tramitar ante ésta Secretaría el Aviso de Funcionamiento del establecimiento. **Observación:** en el expediente proporcionado no se encontró referencia con respecto al programa calendarizado solicitado en el dictamen del acta de verificación ALP/00601/03 levantada el 29 de septiembre de 2003. **Artículos y/o numerales infringidos:** Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios: Artículo 16, 32, 22, 34 y 39, Apéndice 1.2, 1.3, 1.4.1, 1.4.21, 4.4.6...NOM-120-SSA1-1994. Prácticas de higiene y sanidad para el proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas: 5.1.2., 5.1.3., 5.1.9., 5.1.10., 5.1.14., 6.3., 6.6.1., 6.7.1., 7.1.1., 7.1.2., 8.2.2., 8.3., 8.5.2., 10.3.1., 11.1.2. y 12.1. **DICTAMEN:** 52.9% de cumplimiento. Plazo de 15 días hábiles para que se presente un programa calendarizado de la forma en que corregirán las anomalías señaladas. Mérida, Yuc, Mex., a 22 de junio de 2005. Dictaminador: Walter Vives López." **b)** Notificación de dictamen de fecha 22 veintidós de junio del año 2005 dos mil cinco por medio del cual se le recuerda al Ayuntamiento de la Ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán, que con relación al acta ALP/00601/03 levantada el 29 de septiembre de 2003 se le solicitó que presentara un programa calendarizado de la forma en que corregiría las anomalías señaladas en dicha acta de verificación, mismo que no presentó. Se le apercibió a la entrega del referido documento pues con esta suman 2 las ocasiones en que se le solicita, en caso de no acatar se le impondrán las sanciones descritas en la normatividad vigente. Se le otorga un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la presente notificación para que presente ante esta Secretaría ubicada en la calle 72 número 463 entre 53 y 55, un programa calendarizado de la forma en que corregirá las anomalías señaladas, el cual no excederá el tiempo a 30 días naturales, a excepción de aquellos que requieran mayor tiempo y no presenten un riesgo a la salud de los consumidores. Los resultados son exclusivos para el Control Sanitario y no podrán ser utilizados para fines comerciales y/o publicitarios. En caso de no acatar esta disposición se procederá a la imposición de las sanciones administrativas procedentes, sin perjuicio de las de carácter penal que se derive de la alteración del documento. El seguimiento del presente acto administrativo se llevará a cabo mediante visita de verificación cuando la Secretaría lo juzgue conveniente..." **c)** Orden de verificación de fecha 22 veintidós de junio del año 2005 dos mil cinco por medio del cual se le informa el nombre de los verificadores que acudirán a la visita de verificación sanitaria a efecto de constatar las instalaciones físicas en general y solicitud de aviso de funcionamiento. **d)** copia del Acta de notificación de fecha 30 treinta de septiembre del año 2003 dos mil tres, misma que ha sido transcrita en la evidencia número 7 inciso a) de esta resolución. **e)** Acta

de verificación de establecimiento número CMAPP/2147/ 05 fecha 22 veintidós de junio del año 2005 dos mil cinco realizada por el verificador Andrés Vela Chipio por la cual hizo constar que se constituyó al Rastro de Progreso, Yucatán y realizó la visita de verificación, encontrando las siguientes **OBSERVACIONES GENERALES:** Previa identificación con credencial con fotografía y leído el objeto y alcance de la orden CMAPP/2147/05 de fecha 22/junio/05 No presentaron aviso de funcionamiento. No hay constancia de salud del personal que labora, ni fumigación del local....". **f)** Acta de verificación del establecimiento número CMAPP/2147/05 en la cual se puede observar que el rastro municipal de Progreso, Yucatán, **no cumple** con los puntos descritos en la evidencia 27 inciso a).

28. Acuerdo de fecha 05 cinco de agosto del año 2005 dos mil cinco por el cual se ordena solicitar al Presidente Municipal de la Ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán, un informe adicional en el que manifieste si el ayuntamiento a su cargo dio debido cumplimiento a lo ordenado en el dictamen de fecha 22 veintidós del junio del año en curso suscrito por el dictaminador de la Dirección de Protección contra riesgos sanitarios de la Secretaría de Salud del Estado.
29. Oficio número O.Q. 5790/2005 de fecha 05 cinco de agosto del año 2005 dos mil cinco por el cual se da cumplimiento al acuerdo que antecede.
30. Acta circunstanciada de fecha 11 once de agosto del año 2005 dos mil cinco por el cual personal de este Organismo hizo constar bajo fe pública que: "me constituí en el rastro municipal de Progreso, Yucatán a efecto de llevar a cabo una inspección ocular y percatarme de las condiciones en que se encuentra y labora dicho lugar. Acto seguido hago constar que al llegar al lugar reatendió una persona de tez morena, complexión media, cabello negro corto, de aproximadamente unos treinta y cinco años de edad, de una estatura de un metro con sesenta y ocho centímetros, la cual no me dijo su nombre por no quererlo hacer, me dijo estar en funciones de encargado y que el director no se encontraba. Hago constar que me identifiqué mostrándole mi credencial de la Comisión y que le expliqué los motivos de visita, pero me dijo que no me podía dejar pasar pues no está facultado para ello, pues solamente mediante oficio y con previa autorización del director podía hacerlo, de hecho me dice que ni siquiera es cuestión del director, sino que directamente son órdenes del Alcalde de Progreso. Lo único que me dijo podía hacer era darme el teléfono del director. También me dijo que no me podía dejar pasar pues ha tenido varios problemas y demandas, entonces fue por eso que le ordenaron que nadie pase, ni la prensa ni nadie, yo le dije que si era por las visitas de la Secretaría de Salud y me dijo que hace un mes fueron a hacer una revisión y que regresarían en un mes, le dije que lo que yo quería era verificar los puntos en los que la Secretaría de Salud emitió su punto de vista para nosotros como Comisión de Derechos Humanos dar el nuestro, pero me dijo que no me podía dejar pasar".

IV. VALORACION JURIDICA:

Del estudio y análisis de las constancias que obran en autos, así como de la valoración que en conjunto se hace de las mismas conforme a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad previstos en el artículo 63 sesenta y tres de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, a criterio de este Organismo existen elementos suficientes para entrar al estudio de la queja presentada por el ciudadano J A M R en agravio de los habitantes de la Ciudad y Puerto de Progreso en contra del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán y de la Secretaría de Salud de Yucatán, constituyendo los motivos de inconformidad el sacrificio de reses y cerdos en el rastro municipal sin aplicar las normas sanitarias para el proceso de alimentos para el consumo humano, ya que en dicho del quejoso, toda la sangre con sus toxinas se va al manto freático, con los riesgos de que la población ingiera toxinas, sobre todo los niños, los inmunocomprometidos y los ancianos.

En fecha 29 veintinueve de septiembre del año 2003 dos mil tres, personal de la Secretaría de Salud de Yucatán realizaron una visita de verificación al local que ocupa el Rastro Municipal de la Ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán, ubicado en el kilómetro 32 de la carretera Mérida-Progreso, encontrando varias anomalías en las condiciones físicas y sanitarias del mismo, las cuales fueron transcritas en la evidencia número 7 siete inciso 2) de esta resolución, motivo por el cual la Secretaría de Salud de Yucatán emitió una resolución de fecha 30 treinta de septiembre del mismo año, en la que le señala al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán que lo relacionado directamente con el orden y la limpieza debería ser corregido de manera inmediata; y que para el mejoramiento de las condiciones sanitarias deberían realizar las siguientes acciones:

- Tener protección los agujeros de las balastradas y los clavos del área de aturdimiento.
- La unión de paredes y techo del área de proceso deberá de ser de acabado cóncavo para su fácil limpieza.
- Separar las especies sacrificadas, las áreas limpias y sucias, áreas pos-mortem y de embarque.
- Contar con certificados de salud personal.
- Contar con instalaciones para lavabo de manos y equipo.
- Contar con procedimientos, programas y registros de limpieza de áreas.
- Tramitar su aviso de funcionamiento.
- El baño no debe estar comunicado al área de proceso.

- El canal de evacuación de aguas servidas deberá de estar cubierto para evitar malos olores.
- Reparar la sierra y cambiar los ganchos oxidados.
- Contar con un corral para animales sospechosos.
- El lavado de vísceras deberá ser independiente y limpio.
- Contar con especificaciones y criterios para la aceptación de materia prima.
- Contar con procedimientos para la eliminación de productos.

Para los fines anteriores, el Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios de los Servicios de Salud de Yucatán le otorgó al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán el plazo de 10 diez días hábiles para que presente a esa dirección un plan calendarizado por un tiempo no mayor de 30 treinta días, para corregir las anomalías que le fueron notificadas, haciéndose constar en dicha resolución que vencido el plazo, el seguimiento del acto administrativo se efectuaría a través de una nueva visita de verificación general emitida de manera aleatoria, por lo que debería cumplir de manera permanente con todos los puntos que le fueron señalados en el acta.

Como puede observarse en el informe adicional rendido por la Secretaría de Salud de Yucatán, el Ayuntamiento no cumplió con lo ordenado en la resolución de fecha 30 treinta de septiembre del año 2003 dos mil tres, en desacato a una instrucción administrativa y en perjuicio de los habitantes de Progreso, Yucatán, que todos los días consumen la carne de animales sacrificados en el Rastro de dicho lugar, mismos que son procesados sin la adecuada higiene y sanidad requeridas ya que en razón de su composición o sus características físicas pueden favorecer el crecimiento de microorganismos y la formación de toxinas, por lo que representan un riesgo para la salud humana, violentando de esta manera el derecho a la salud que a la que tenemos derechos todos los mexicanos, la cual se encuentra consagrada en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 16, 17, 31, 32, 33, 34, 39 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios que textualmente dicen: "ARTÍCULO 16: El agua que se utilice en la elaboración, mezclado o acondicionamiento de los productos deberá ser potable, salvo para aquellos casos en los que se establezca, en este Reglamento, o en las normas correspondientes, que tenga que ser purificada, destilada o con otras características". "ARTÍCULO 17.- Los materiales, equipos, utensilios y envases que se empleen en la fabricación de los productos objeto de este Reglamento, no deberán contener sustancias tóxicas, necesariamente inocuos y resistentes a la corrosión". ARTÍCULO 31.- Los establecimientos deberán contar con una zona destinada exclusivamente para el propósito temporal de desechos o despojos, mismos que deberán colocarse en recipientes con tapa, debidamente identificados y mantenerse alejados de las áreas de proceso". ARTÍCULO 32.- Los propietarios de los establecimientos deberán aplicar los criterios de buenas prácticas de higiene en materia de prevención y control de la fauna nociva, establecidas en las normas correspondientes y

demás disposiciones aplicables”. “ARTÍCULO 33.- Los propietarios de los establecimientos, cuidarán de la conservación, aseo, buen estado y mantenimiento de los mismos, así como del equipo y utensilios, los cuales serán adecuados a la actividad que se realice o servicios que se presten”. ARTÍCULO 34.- La vestimenta del personal que intervenga en el proceso de los productos, en las actividades o en los servicios, deberá cumplir con los requisitos que se establecen en las normas correspondientes”. “ARTÍCULO 39.- En los establecimientos en donde se efectúe el proceso de los productos objeto de este Reglamento deben existir, según el caso, registros o bitácoras que incluyan, como mínimo, el seguimiento de las diferentes etapas del proceso, las características del almacenamiento de la materia prima; del producto terminado; análisis de productos; programas de limpieza y desinfección de las instalaciones y equipo; así como de erradicación de plagas. Dichos documentos deberán estar a disposición de la Secretaría cuando ésta los requiera y dentro de los plazos que señale la norma”.

El Ayuntamiento del Puerto de Progreso, Yucatán, infringe también lo establecido en el Apéndice del Reglamento anteriormente citado en sus numerales 1.1., 1.2., 1.3., 1.4.1., 1.4.4., 1.4.6., los cuales dicen: “**1.1.** Los establecimientos deberán estar provistos de agua potable, en cantidad y presión suficientes para satisfacer las necesidades de las personas que se encuentren en ellos y deberán contar con servicios de eliminación de excretas conectados a la red de drenaje, lo anterior sin perjuicio de otras obligaciones que, en su caso, impongan otras dependencias competentes. Para efectos sanitarios, las tomas de agua no potable deberán identificarse por medio de un señalamiento que establezca: “agua potable, no beberla”, u otro equivalente”. “**1.2.** Los establecimientos donde se manipulen alimentos o bebidas deberán contar con instalaciones para el aseo de las manos, limpieza y desinfección de utensilios y equipos de trabajo, construidas con materiales resistentes a la corrosión y que puedan limpiarse fácilmente. Dichas instalaciones deberán contar, como mínimo, con toma de agua, jabón líquido, toallas desechables y sustancias desinfectantes.” “**1.3.** Los establecimientos dispondrán de un sistema de descargas de aguas residuales y pluviales. La tubería de drenaje, registros y depósitos temporales de almacenamiento deberán mantenerse en buen estado de conservación, mantenimiento y funcionamiento, en los términos que establezcan las disposiciones aplicables”. “**1.4.** Los establecimientos cubiertos deberán reunir los siguientes requisitos: **1.4.1.** Los elementos de la construcción expuestos al exterior, serán resistentes al medio ambiente y a la fauna nociva; **1.4.2.** Los almacenes, en su caso, deberán garantizar la conservación y manejo adecuado de los productos en áreas separadas por tipo de producto, a fin de evitar su contaminación, adulteración o alteración; **1.4.3.** Los depósitos de agua potable estarán revestidos de material impermeable inocuo, con superficies interiores lisas, provistos de tapas y con sistemas de protección que impidan la contaminación o alteración del agua; **1.4.4.** Las áreas de oficina, comedor, servicios sanitarios, de recepción, producción, distribución, laboratorio o cualquier otra área que requiera el proceso, deberán estar separadas; **1.4.5.** Estar provistos de iluminación suficiente, ya sea natural o artificial, adecuada a la naturaleza del trabajo, así como de ventilación adecuada para la renovación continua del aire y para evitar el calor excesivo, la condensación de vapor y la acumulación de polvo, y **1.4.6.** Los acabados de paredes, pisos y techos, dentro de las áreas de fabricación, operación y almacenamiento, deberán ser impermeables y de fácil limpieza y desinfección”.

Asimismo podemos observar que el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán quebranta lo preceptuado en los artículos 5.1.3., 6.1., 6.2., 7.1.2., 8.2.2., 8.3., 10.2.2., 10.1.5. y 12.1., de la Norma Oficial Mexicana **NOM 120-SSA1-1994**, que se refiere a Bienes y Servicios, Prácticas de Higiene y Sanidad Para el Proceso de Alimentos, Bebidas No Alcohólicas y Alcohólicas, la cual es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las personas físicas y morales que se dedican al proceso de alimentos, bebidas no alcohólicas y alcohólicas, al no cumplir con los requisitos que en ella se establecen, los cuales son necesarios para ser aplicados en los establecimientos dedicados, entre otros, a la distribución, manipulación y transporte de alimentos a fin de reducir los riesgos para la salud de la población consumidora, los cuales textualmente dicen: “Disposiciones para el personal: **5.1.3.-** “Lavarse las manos y desinfectarlas antes de iniciar el trabajo, después de cada ausencia del mismo y en cualquier momento cuando las manos puedan estar sucias o contaminadas o cuando exista el riesgo de contaminación en las diversas operaciones del proceso de elaboración”. **6.1.** Instalaciones Físicas: “Pacios. Debe evitarse que en los patios del establecimiento existan condiciones que puedan ocasionar contaminación del producto y proliferación de plagas tales como: Equipo mal almacenado, basura, desperdicios y chatarra, formación de maleza y hierbas, drenaje insuficiente o inadecuado. Los drenajes deben tener cubierta apropiada para evitar entrada de plagas provenientes del alcantarillado o áreas externas”. **6.2.** “Edificios. Los edificios deben ser de características tales, que no permitan la contaminación del producto, conforme a lo establecido en los ordenamientos legales correspondientes”. **7.1.2.** “Instalaciones Sanitarias: Deben colocarse rótulos en los que se indique al personal que deberá lavarse las manos después de usar los sanitarios”. **8.2.2.** “Servicios a planta. Los establecimientos deben disponer de un sistema eficaz de evacuación de efluentes y aguas residuales, el cual debe mantenerse en todo momento en buen estado”. **8.3.** “Iluminación. Los focos y lámparas que estén suspendidas sobre las materias primas, productos en proceso o terminado en cualquiera de sus fases de producción deben estar protegidas para evitar la contaminación de los productos en caso de rotura”. **10.1.5.** “Proceso. Las materias primas deben de estar separadas de aquellas ya procesadas o semiprocesadas, para evitar su contaminación”. **10.2.2.** “Todas las operaciones del proceso de producción, incluso el envasado, se deben de realizar en condiciones sanitarias que eliminen toda posibilidad de contaminación”. **12.1.** Limpieza y desinfección. Se debe llevar a cabo una limpieza eficaz y regular de los establecimientos, equipos y vehículos para eliminar residuos de los productos y suciedades que contengan microorganismos. Después de este Proceso de limpieza, se debe efectuar, cuando sea necesario, la desinfección, para reducir el número de microorganismos que hayan quedado, a un nivel tal que no contaminen los productos”.

El día 22 veintidós de junio del año en curso al realizarse la segunda visita de verificación por personal de la Secretaría de Salud de Yucatán, se pudo constatar que el Rastro de Progreso, Yucatán aún labora en condiciones antihigiénicas, poniendo en peligro eminente la salud de quienes consumen las carnes de los animales que ahí se sacrifican y procesan, lo que motivó que se emitiera el dictamen técnico de misma fecha, el cual fue descrito en la evidencia número 27 veintisiete inciso a) de esta resolución, y en el cual se observa que solamente se cumplió en un 59.% de las observaciones emitidas por la autoridad sanitaria, por lo que se le otorgó a la autoridad municipal el término de 15 quince días hábiles para que presente un programa calendarizado de la forma en que corregirá las anomalías señaladas, apercibiéndola en el sentido

de que deberá corregir de manera inmediata aquellos puntos que se refieren a orden y limpieza y que en caso de no acatar esa disposición se procederá a la imposición de las sanciones administrativas procedentes, sin perjuicio de las de carácter penal que se deriven por la alteración del documento. Ante tales hechos, este Organismo protector de derechos humanos solicitó en fecha once de agosto del presente año al L.A.E. Enrique Antonio Magadán Villamil, Presidente Municipal de la Ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán, informara a esta Comisión si el Ayuntamiento a su cargo dio cumplimiento a lo ordenado por la Secretaría de Salud de Yucatán, pero hizo caso omiso a la solicitud, haciéndose notar que al acudir personal de este Organismo al rastro municipal a realizar una inspección ocular le fue negado el acceso al lugar.

Aunado a lo anterior, obra en autos del presente expediente la inspección ocular realizada por personal de este Organismo en fecha diecinueve de mayo del año dos mil cuatro en la que se hizo constar las condiciones en que se encuentra el rastro municipal de Progreso y en las placas fotográficas se aprecian las deficiencias anteriormente descritas, mismas que coinciden en lo fundamental con las imágenes proporcionadas por el señor J A M R en fecha 17 diecisiete de septiembre del año 2003 dos mil tres.

Ahora bien, por lo que respecta a la responsabilidad en la que incurre la Secretaría de Salud de Yucatán podemos advertir que a pesar de que el Director de Protección Contra Riesgos Sanitarios desde el día 6 seis de octubre del año 2003 dos mil tres le otorgó a la autoridad municipal el plazo de 10 diez días hábiles para que presente a esa dirección un plan calendarizado, el cual no debería ser mayor de 30 treinta días, sobre las medidas sanitarias que aplicará para corregir las anomalías que le fueron notificadas, haciéndose constar en dicha resolución que vencido el plazo, el seguimiento del acto administrativo se efectuaría a través de una nueva visita de verificación general emitida de manera aleatoria, la cual se realizó hasta el día 22 veintidós de junio del año 2005 dos mil cinco, es decir, 1 un año 8 ocho meses después de realizada la notificación, tiempo por demás excesivo, por lo que no se justifica la inactividad administrativa en la que incurrieron los servidores públicos de dicha dependencia en agravio de la salud de los habitantes del Puerto de Progreso, Yucatán, incumpliendo de esta manera lo dispuesto en el Artículo 16 fracciones I, II, III y VI del Reglamento interior del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios de Salud de Yucatán" que en su parte conducente dice: "ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios el despacho de los siguientes asuntos: Proponer, aplicar, e instrumentar la política estatal de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, otros insumos para la salud, alimentos y bebidas en general, productos de perfumería, belleza, aseo, tabaco, plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas o peligrosas para la salud, productos biotecnológicos, materias primas y aditivos que intervengan en la elaboración de cualquiera de los productos anteriores, así como de prevención y control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre, salud ocupacional y saneamiento básico; II.- Ejercer el control y vigilancia sanitarios respecto de los productos señalados en la fracción que antecede, de las actividades relacionados con éstos, de los establecimientos destinados a cualquiera de los factores que intervienen en los procesos de dichos productos y de su publicidad. III.- Coordinar, dentro del ámbito de su competencia, la aplicación y el cumplimiento de las normas y controles en materia de protección contra riesgos sanitarios....VI.- Imponer sanciones y medidas de seguridad dentro del ámbito de su

competencia.”, esto en contravención a lo dispuesto en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre que dice: “ARTÍCULO XI.- Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondiente al nivel que permitan los recursos públicos y de los de la comunidad”.

Ante tales hechos, con fundamento además en el artículo 13 trece apartado B de la Ley General de Salud y conforme a sus disposiciones, corresponde al Estado en materia de salubridad general, ejercer la verificación y control sanitario de establecimientos que expendan o suministren al público alimentos y bebidas no alcohólicas y alcohólicas, esto, en concordancia con el artículo 7 siete de la Ley de Salud de Yucatán, y al no cumplirse estos con ordenamientos legales se incurre en una violación a los derechos humanos motivo por el que esta Comisión considera que ambas autoridades aún vulneran el derecho a la salud de los habitantes de Progreso, Yucatán por las causas arriba descritas.

V. SITUACIÓN JURÍDICA

Atendiendo a los bienes jurídicos tutelados en los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 13 trece apartado B de la Ley General de Salud, artículos 1 y 7 de la Ley de Salud de Yucatán, los artículos 16, 17, 31, 32, 33, 34 y 39 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, el Apéndice del Reglamento anteriormente citado en sus numerales 1.1., 1.2., 1.3., 1.4.1., 1.4.4., 1.4.6. y la Norma Oficial Mexicana **NOM 120-SSA1-1994**, 10 del Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se llega a la conclusión de que el H. Ayuntamiento de la Ciudad y Puerto de Progreso y la Secretaría de Salud de Yucatán, vulneran en perjuicio del ciudadano Juan Andrés Medina Rejón y demás habitantes del Puerto de Progreso, Yucatán el derecho a la salud consagrado en los artículos antes invocados, constituyendo dicho proceder una **VIOLACIÓN GRAVE A LOS DERECHOS HUMANOS** en términos de lo establecido en el artículo 66 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

Tomando en consideración lo antes expuesto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán emite las siguientes:

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA. SE RECOMIENDA AL SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE QUE DE MANERA INMEDIATA SE CUMPLAN CON TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES Y NORMAS SANITARIAS EN EL RASTRO MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN.

SEGUNDA. SE RECOMIENDA AL CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN, ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS A FIN DE QUE DE MANERA INMEDIATA SE CUMPLAN CON TODAS LAS DISPOSICIONES Y NORMAS SANITARIAS EN EL RASTRO MUNICIPAL DE PROGRESO, YUCATÁN.

TERCERA. SE RECOMIENDA AL SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO AL CABILDO DE PROGRESO, YUCATÁN, INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD EN CONTRA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE HAN ABSTENIDO DE CUMPLIR A SATISFACIÓN CON TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES SANITARIAS EN EL RASTRO DE PROGRESO, YUCATÁN.

CUARTA. SE RECOMIENDA AL SECRETARIO DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO AL CABILDO DE PROGRESO, YUCATÁN, SANCIONAR EN SU CASO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE HAN ABSTENIDO DE CUMPLIR A SATISFACIÓN CON TODAS Y CADA UNA DE LAS DISPOSICIONES SANITARIAS EN EL RASTRO DE PROGRESO, YUCATÁN.

DÉSE VISTA DEL PRESENTE DOCUMENTO AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA SE SIRVA COADYUVAR CON LOS OBJETIVOS DE ESTA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS A FIN DE QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL SEÑALADA COMO RESPONSABLE ACEPTE Y CUMPLA EN LOS TÉRMINOS PROPUESTOS LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS.

La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva el respeto a los Derechos Humanos.

Se requiere al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Yucatán y al Cabildo de la Ciudad y Puerto de Progreso, Yucatán, que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, nos sea informada dentro del término de quince días naturales siguientes a su notificación. Igualmente se solicita que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma, en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se

considerará como la no aceptación de esta Recomendación, quedando este Organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia.

Así lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Abogado Sergio Efraín Salazar Vadillo. Se instruye al Oficial de Quejas, Orientación y Seguimiento, a fin de dar continuidad al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en esta resolución en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultándolo para que en caso de incumplimiento se dirija ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.